

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 31 DE MARZO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00293	Ejecutivo	GREIDYS PAOLA PONSE VALDERRAMA	LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BECERRIL	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 17 ENE 2022, RESUELVE NO REVOCAR AUTO DE FECHA 11 OCT 21, SEÑALA EL 05 DE ABRIL DE 2022 A LA 9AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	30/03/2022	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 31 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GREIDYS PAOLA PONCE VALDERRAMA Y OTROS.
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BECERRIL.
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00293-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al auto publicado en estado de este Juzgado el día diecisiete (17) de enero de 2022.

Para resolver se considera

Mediante auto del diecisiete (17) de enero de 2022 este Despacho buscó pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los ejecutantes contra el auto del 11 de octubre de 2021 a través del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

No obstante, pese a haberse dejado por sentado de que manera se resolvería el recurso de reposición enunciado, de manera involuntaria se cometió un error al momento de proceder con la firma digital y se combinaron apartes pertenecientes a una providencia de otro proceso que generan total confusión y desdibujan el propósito para el cual se expidió la mencionada providencia que requieren se cometan actos urgentes con el fin de subsanar el yerro advertido.

Por consiguiente, se DEJARÁ SIN EFECTOS el auto adiado diecisiete (17) de enero de 2022, por apartarse de la realidad sustancial del proceso de la referencia y en su lugar se dispondrán las siguientes consideraciones en búsqueda de proveer respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los ejecutantes contra el auto del 11 de octubre de 2021 a través del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial, de la siguiente manera:

Mediante auto del 11 de octubre de 2021 este Despacho fijó fecha para la realización de la audiencia inicial comoquiera que fue presentada por parte de la ejecutada excepción de prescripción. El apoderado judicial de los ejecutantes recurre dicho proveído arguyendo que al no habersele enviado copia de la contestación de la demanda no pudo descorrer el traslado de las excepciones propuestas y por ende no se puede fijar fecha para la realización de la audiencia.



Al respecto se resalta, que, pese a que la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BECERRIL no le envió traslado del memorial contentivo de la contestación de la demanda, este Despacho envió al apoderado judicial recurrente el link del expediente digital desde la notificación de la demanda, es decir, el representante judicial de los actores tiene acceso al expediente desde el catorce (14) de abril de 2021, siendo obligación de este realizar el debido seguimiento al proceso en pro de velar por los derechos de sus representados.

Es así como al habersele enviado la comunicación de haberse proferido el auto del Diecisiete (17) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), a través del cual se le corrió traslado de las excepciones, debió este hacer uso del término de traslado para acceder al expediente y de esta manera presentar su defensa y no esperar hasta que se fijara fecha de audiencia inicial para argüir que no se le había enviado copia de la contestación de la demanda; razón por la cual no se repondrá la decisión que convocó a audiencia inicial, todo lo contrario, se dispondrá con la reprogramación de la misma, al no haberse podido esta celebrar el día y hora señalado.

No obstante lo anterior, se considera pertinente en esta oportunidad efectuar un llamado de atención al apoderado judicial de la ejecutada para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 la Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del Artículo 78 del CGP, en el sentido de cumplir con la carga procesal de enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realice ante este despacho judicial.

De ser renuente en cumplir el requerimiento, se estudiará una posible aplicación de sanciones, previo el procedimiento correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022.

SEGUNDO: No revocar el auto fechado 11 de octubre de 2021 a través del cual se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: Fíjese el día cinco (05) de abril de 2022 a las 09:00 am, para realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

CUARTO: Se les advierte a las partes que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le podrá imponer multa de hasta cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

QUINTO: Requerir al(a) apoderada judicial de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BECERRIL para que en lo sucesivo cumpla con la carga procesal de enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realice ante este despacho judicial, so pena de aplicarle las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4ed7715ef669eefc7b66bed6aed3989e7ba9243cf11c3c8118153eb5b2e670**

Documento generado en 30/03/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>